GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2019

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/001081/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SAF/DGAP/DEAPU/00385/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, signado por el Ing. Alejandro Arévalo Cardoso, Director Ejecutivo de Administración de Personal y Uninomina en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOSA/CSP/1777/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00011468
FECHA: 13/1/20
HORA: 12:00
RECIBIÓ: Cony

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 11706/8493
Ing. Alejandro Arévalo Cardoso, Director Ejecutivo de Administración de Personal y Uninomina en la SAFCDMX.

LPMJL

1081

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

SAF/DGAP/DEAPU/0385/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
23 DIC. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: RECIBIDO HORA: 12:10

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE

En atención a su similar SG/DGJyEL/PA/CCDMX/594.6/2019, a través del cual solicita *"[…] sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de hacer llegar a la Secretaría de Gobierno la respuesta validada por Usted, correspondiente a la información que considere necesaria para atender dicho planteamiento en los términos solicitados […]"*, ello en observancia al punto de acuerdo aprobado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México:

> "Solicítese a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de que consideren realizar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano de Seguro Social, para que los trabajadores de Honorarios de aquellas, puedan hacer uso de las guarderías del Instituto (sic)."

Sobre el particular, me permito informar que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, a través de la Dirección de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en definitiva el presente rubro, de conformidad con el artículo 111, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de ahí que:

Conforme a lo previsto en la Norma para la celebración de contratos de Servicios Profesionales por Honorarios y el modelo de contrato, publicado en la Gaceta Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, se entenderá por Honorarios a la retribución pactada en favor del prestador de los servicios a cambio de la ejecución del o los servicios estipulados en el contrato, la cual no estará sujeta a los descuentos y aportaciones señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni en su caso, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por no existir entre el prestador de los servicios y la dependencia o entidad, ninguna relación de carácter laboral y Prestador de servicios a la persona física que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con el equipo e instrumentos necesarios para prestar de manera independiente, los servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios; asimismo, el numeral 7. De los honorarios, 7.1 Las Dependencias y entidades sólo

podrán cubrir como contraprestación por los servicios profesionales prestados, el monto de los honorarios pactados en los contratos.

En consecuencia, de lo anterior, esta dependencia se abstiene de adjudicar el punto de acuerdo en virtud de las razones fundadas y como es de su conocimiento se tiene establecido un monto máximo en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora bien, la Norma para la Operación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social alude en el numeral 5.5 el servicio de guardería es la Unidad de servicio no medica que funge como centro de atención, cuidado y desarrollo integral para los hijos de los trabajadores, en término de lo dispuesto en los artículos 201 al 207 de la Ley de Seguro Social clasificadas en los siguientes esquemas:

5.7 en el Campo: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones del campo u organizaciones de trabajadores eventuales del campo exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social. Las unidades están identificadas con la letra "C" y número arábigo.

5.8 en Empresa: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social. Las unidades están identificadas con la letra "E" y número arábigo.

5.9 Integradora: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a los trabajadores, a través de proveedores mediante contratos regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que además de contar con un área que opera conforme al esquema Vecinal Comunitario Único, tiene un área en la que proporciona apoyo terapéutico con personal e instalaciones especializadas para niños con discapacidad. Las unidades están identificadas con la letra "Y" y número arábigo.

5.11 Madres IMSS: Esquema del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS exclusivamente para sus trabajadores, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IMSS y el SNTSS, en instalaciones administradas por el Instituto. Las unidades están identificadas con la letra "M" y número romano.

5.12 Ordinario: Esquema del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS a los trabajadores, en instalaciones administradas por el Instituto. Las unidades están identificadas con la letra "G" y número arábigo.

5.13 Prestación directa: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante recursos y personal propio, incluye los esquemas Madres IMSS y Ordinario.

5.14 Prestación indirecta: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante contratos y convenios celebrados con terceros, incluye los esquemas Vecinal Comunitario Único, Integradora, en el Campo y en Empresa.

De ahí que, conforme a lo antes mencionado, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha establecido en su página virtual la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social por el cual se expide el Decreto de Beneficios para el Régimen de Incorporación Fiscal en el que se otorga el beneficio de Guarderías a los siguientes sujetos:

Como aseguramiento voluntario al régimen obligatorio:

- Trabajadores en industrias familiares y los independientes, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios y patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, que tributen en el RIF. (Art. 13 fracciones I, III y IV de la LSS)

Como aseguramiento obligatorio:

- Trabajadores de los patrones personas físicas que tributan en el RIF. (Art. 12, fracción I de la LSS)

Igualmente pronuncia que, por el momento no resulta factible el trámite de solicitud y aplicación del subsidio se lleve a cabo a través de otras entidades o dependencias de la Administración Pública Federal.

Actualmente, a fin de fortalecer el principio del interés superior de la niñez y el derecho al acceso a la educación, consagrado en el artículo 3° Constitucional y derivado de la obligatoriedad e importancia de los estudios de educación preescolar de las niñas y niños, lo que a su vez se traduce en beneficios tangibles para los infantes y los padres y madres trabajadoras, me permito informar que conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, actualmente a través de la Dirección de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, dependiente de esta Dirección Ejecutiva, se regula la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil con los que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CACI-SAF) y de las 16 Alcaldías (CACIAL) de la Ciudad de México, los cuales prestan un servicio educativo-asistencial integral, en los niveles de inicial y preescolar a niños y niñas de 43 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad, cuya madre, padre o tutor (a), demuestren la guarda y custodia del menor y sean personas trabajadoras en activo del Gobierno de la Ciudad de México (afiliados al Sindicato Único de

Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, estructura, nómina 8, base sin dígito sindical del ámbito Central y de los Órgano Políticos Administrativos).

En concordancia con lo anterior, la prestación del servicio educativo-asistencial en el caso de las 16 Alcaldías no está limitada solamente a trabajadores y trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, sino también a la población en general, contemplado incluso a toda persona cuyo régimen de contratación sea el de honorarios asimilados a salarios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO AREVALO CARDOSO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL Y ÚNINOMINA

C.c.c.e.p. Mtra. Olga Paulin Chávez Directora de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.
Mtra. María Elena Acosta Arévalo Coordinadora Académica y de Prestaciones Escolares.
Lic. Laura Fernanda Villalpando Heredia Subdirectora de Centros de Atención y Cuidado Infantil.
Lic. Teresa de Jesús León Ortega JUD de Normatividad de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de las Alcaldías.

OPC/MEAA/tjlo*

DDCLISDH 2214 VOLANTE DGAG190001470-01